

---

# LA FILOSOFÍA POLÍTICA Y DEL DERECHO A LUZ DEL PENSAMIENTO DE SANTO TOMÁS DE AQUINO.

## POLITICAL PHILOSOPHY AND PHILOSOPHY OF LAW IN THE LIGHT OF SAINT THOMAS AQUINAS' THOUGHT.

## A FILOSOFIA POLÍTICA E O DIREITO DE ILUMINAR O PENSAMENTO DE SANTO TOMÁS DE AQUINO.

## LA PHILOSOPHIE POLITIQUE ET LE DROIT À LA LUMIÈRE DE LA PENSÉE DE SAINT THOMAS D'AQUIN.

---

Fecha de Recepción: 14 febrero de 2019  
Fecha de aprobación: 16 de abril de 2019

**Paula Andrea Jiménez Nocua<sup>1</sup>**  
**Cristian David Ibarra Sánchez<sup>2</sup>**

11

---

<sup>1</sup> Estudiante de Pregrado en Derecho de la Universidad Santo Tomás Seccional Tunja. Correo electrónico: paula.jimenezn@usantoto.edu.co

<sup>2</sup> Candidato a Doctor de la Università degli Studi Roma Tre, Discipline *Giuridiche*. Candidato a Doctor de la Universidad de Salamanca, en el Doctorado en *Estado de Derecho y Gobernanza Global*. Magister en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad Santo Tomás Seccional Tunja. Abogado de la Ustatunja y licenciado en Filosofía pensamiento político-económico de la Ustabogotá. Actualmente docente de la escuela de Filosofía de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. Correo electrónico cristian.ibarra@usantoto.edu.co

## Resumen

El presente artículo pretende vislumbrar la “Filosofía Política y Jurídica” de Santo Tomás de Aquino, resaltando así la materialización del plexo de valores inculcados y promulgados por el Estado bajo los intereses de la inclusión del “otro”, es decir, propender por el bien colectivo como “animales políticos” que somos y tan sólo establecido por la justicia. Lo anterior recordando que Tomás de Aquino es pensamiento vigente, puesto que:

*“la filosofía Tomista es una filosofía Perenne, es decir para referirse a esa filosofía transecular que siempre retorna y entra en contacto con los problemas nuevos de cada época y que no es desplazada o sustituida definitivamente por otra (...) no es tan solo una realidad histórica , porque posee sustancia universal que supera las modas de todos los tiempos , aunque, sin duda , debe revestir en cada restauración o renacimiento las nuevas problematizaciones o los nuevos lenguajes”* (Cárdenas Sierra & Guarín Ramírez , 2006, p. 94) (Cursiva fuera texto).

## Palabras clave

Santo Tomás de Aquino, Pensamiento Político-jurídico, Bien común, Res Iusta, Justicia.

## Abstract

The present article pretends to glimpse the "political and legal philosophy" of our patron, St. Thomas Aquino. Thus, emphasizing, the materialization of the plexus of values inculcated and promulgated by the State, under the interests of the inclusion of the "other", that is, to serve the collective good as "political animals" that we are and only Established by justice. The above remembering that Thomas Aquino is a current thinking, because:

"Thomistic philosophy is a perennial philosophy, that is, to refer to that transectal philosophy that always comes back and comes into contact with the new problems of each epoch and that is not displaced or definitively replaced by another (...) it is not only a historical reality, because it possesses a universal substance that surpasses the fashions of all times, although, without a doubt, it must cover in each

restoration new problematizations or new languages "(Cárdenas Sierra & Guarín Ramírez, 2006, p.94 ). ) (External cursive text).

## **Keywords**

Saint Thomas Aquino, Political-legal Thought, Common Good, Res Iusta, Justice.

## **Resumo**

O presente artigo visa vislumbrar a "Filosofia Política e Jurídica" de São Tomás de Aquino, destacando assim a materialização do plexo de valores inculcados e promulgados pelo Estado sob o interesse da inclusão do "outro", ou seja, de tender ao bem coletivo como "animais políticos" que somos e só estabelecidos pela justiça. O acima nos lembra que Tomás de Aquino é um pensamento atual, já que

"à filosofia Thomist é uma filosofia Perene, ou seja, refere-se a essa filosofia transecular que sempre retorna e entra em contato com os novos problemas de cada vez e que não é deslocada ou substituída definitivamente por outra (...) não é apenas uma realidade histórica, pois possui substância universal que supera a moda de todos os tempos, embora, sem dúvida, deva cobrir em cada restauração ou Renascimento as novas problemáticas ou as novas linguagens" (Cárdenas Sierra & Guarín Ramírez, 2006, p. 94) (Itálico fora do texto).

## **Palavras-chave**

São Tomás de Aquino, Pensamento Político-jurídico, Bem Comum, Res Iusta, Justiça

## **Résumé**

Le présent article vise à donner un aperçu de la "Philosophie politique et juridique" de saint Thomas d'Aquin, mettant ainsi en évidence la matérialisation du plexus de valeurs inculquées et promulguées par l'État dans l'intérêt de l'inclusion de "l'autre", c'est-à-dire pour tendre vers le bien

collectif en tant qu'"animaux politiques" que nous sommes et que seule la justice établit. Ce qui précède nous rappelle que Thomas d'Aquin est une pensée actuelle, puisque

"la philosophie thomiste est une philosophie Pérenne, c'est-à-dire qu'elle se réfère à cette philosophie transéculaire qui revient toujours et entre en contact avec les nouveaux problèmes de chaque époque et qui n'est pas déplacée ou remplacée définitivement par une autre (...) elle n'est pas seulement une réalité historique, car elle possède une substance universelle qui dépasse les modes de tous les temps, bien que, sans aucun doute, elle doive couvrir à chaque restauration ou Renaissance les nouvelles problématisations ou les nouveaux langages" (Cárdenas Sierra & Guarín Ramírez, 2006, p. 94) (Italique hors texte).

## Mots clés

Thomas d'Aquin, Pensée politico-juridique, Bien commun, Res Iusta, Justice

## INTRODUCCIÓN

Hace ya cuatro años que se editó el libro *“Recuerdos de un Maestro. Compendio de Filosofía del Derecho”*, en honor a la vida del cofundador de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás, el padre Fray Joaquín Zabalza Iriarte. En el documento se expresó en la presentación lo siguiente:

*“El compromiso que tenemos todos los docentes, estudiantes, directivos y egresados de la Universidad Santo Tomás, no es otra cosa si no la de proyectar nuestra misión a las comunidades. Gran compromiso, pues demostrar en cada uno de nosotros ese “humanismo cristiano” inspirado en el Aquinate no sólo denota la ilustración de una vida honesta y ética, sino también un trasegar académico premeditado a las necesidades de nuestra sociedad y su entorno”* (Zabalza Iriarte, Cárdenas Patiño, & Houghton Pérez, Recuerdos de un Maestro. Compendio de Filosofía del Derecho, 2015, p. 21) (Cursiva fuera de texto)

Esta invitación obedece, precisamente, a la convicción ilustrada por los profesores Carlos Alberto Cárdenas y Edgar Antonio Guarín:

*“Los juristas, especialmente aquellos que hemos sido formados en la tradición heredada de Tomás de Aquino, tenemos la enorme responsabilidad de hacer operante su realismo como modo de filosofar, con el fin de ayudar a la comprensión de los múltiples problemas contemporáneos de nuestro devenir nacional y continental, en el contexto del devenir planetario”* (Cárdenas Sierra & Guarín Ramírez, 2006, p. 17) (Cursiva fuera de texto)

Denotar el pensamiento Tomista implica una breve síntesis desde sus posturas político-jurídicas, que a su vez es un “absurdo”, puesto que estudiar a Santo Tomás de Aquino nos tomaría toda una vida, pero lo haremos de la manera más sintética, humilde y comprensible posible.

Tres puntos serán el estudio analítico frente a los desafíos de ser abogado tomista y, por qué no tomasino<sup>1</sup> a las realidades de nuestros días. El primero, pretende realizar un esbozo concreto de la vida y obra del Aquinate, pues para comprender su pensamiento se debe abarcar una realidad y contexto del medioevo. El segundo momento dará un análisis sobre el concepto del derecho que nos conduce a la filosofía aristotélico-tomista, más conocida como la “*res iusta*”- “*la cosa justa*”, resaltando esa dinámica acción alterativa que siempre se concreta en una triple relación: el uno-el otro-las cosas.

Por último, se hará alusión a la “Justicia” y el “plexo de valores” (juego de valores de convivencia y coexistencia), es decir, concretar su pensamiento político a la realidad actual, el cual juega el papel más importante en la sociedad, siendo determinado y garantizado por el Estado de Derecho que se define en última instancia en la materialización de toda Carta Magna. Empero, vano sería todo esto, si no lo observamos “desde” y “para” el sistema jurídico colombiano. Por esta razón, todo el discurso tomista desembocará al análisis de nuestro ordenamiento jurídico.

<sup>1</sup> El término “tomista” hace alusión a la corriente epistemológica o pensamiento del Doctor Angélico, mientras que ser “tomasino” implica ser de la casa de estudio de Santo Tomás de Aquino, ejemplo: ser estudiante o egresado de la Universidad Santo Tomás.

Este artículo fue diseñado con el pretexto de los saberes tomistas que concierne a todos los que se acogen a esta doctrina y filosofía, y más, a los que pertenecemos al alma mater de la Universidad Santo Tomás. También evoca una serie de agradecimientos que son necesarios resaltarlos con el presente artículo. En primera medida a la analítica, fuente inagotable de crítica y columna vertebral del sistema modular. Se afirma, sin temor ni temblor, que esta asignatura vislumbra un camino jurídico no solamente en el mero tecnicismo (de llenarle la minuta a “maruja”), sino también en comprender gnoseológicamente el saber jurídico (en el caso concreto, la bella trinidad: Positivismo, Iusnaturalismo, Realismo Jurídico).

Por otra parte, guíese este texto al agradecimiento eterno y profundo de los profesores de analítica de la Universidad Santo Tomás Seccional Tunja. Unos siguen en la ardua tarea y ejercicio de la enseñanza, otros se han ido, pero vale la pena mencionar algunos de ellos: Robinsón Cárdenas, William Hernández, Miguel López, Henry Palacios, Rubén Serna, Carlos Salazar, Jorge Valcárcel. Estos maestros y otros más enseñaron a seguir caminando a ser mejores abogados y personas, visualizados en el humanismo cristiano que hoy se desarrolla en estrados judiciales, escenarios académicos, proyectos sociales, etc., donde muchos tomasinos se orientan cada vez más por ser “Hacedores de la Verdad” (Facientes Veritatem).

## VIDA Y OBRA DE SANTO TOMÁS DE AQUINO

De manera sucinta inicia el presente artículo entendiendo lo acontecimientos de la vida en Santo Tomás de Aquino, pues para aprehenderlo en su literatura y pensamiento, es necesario abarcar su realidad histórica y su contexto; solo así es posible darle un juicio objetivo.

El Doctor Angélico nació en 1224 en Rocaseca, cerca de Aquino (Italia). Cuando joven inicia su vocación sacerdotal y decide (en contra de su familia) entrar a la Orden de Predicadores fundada por Santo Domingo de Guzmán en 1216, ahí estudia en la ciudad de Nápoles. Después se radica en París (Francia) y en colonia (Alemania) donde se convierte en discípulo de San Alberto Magno, de este *hereda el ideal de laborar la filosofía aristotélica para los de su tiempo, pero no está exento de cosas que*

*integran del platonismo; sin embargo, con más orden y adaptación que su maestro. Su síntesis filosófica es la más lograda y será la más influyente de todas,* (Beuchot Puente, 2013, p. 136) de aquí que se incline en mayor medida a sus estudios frente a la razón y la fe, doctrina que tendrá como piedra angular la Suma Teológica.

Posteriormente a sus 32 años, fue profesor en París en la cátedra de teología, por lo que el gran sistematizador de la filosofía en la edad media empieza a la realización de sus obras. *Escribió comentarios a obras de Aristóteles<sup>2</sup> (total o parcialmente): De la Interpretación, Del Alma, Del cielo, Física, Metafísica, Ética y Política (...) el Gobierno de los Príncipes,* entre otros; (Beuchot Puente, 2013) pero sin lugar a dudas sus obras cumbres fueron (como lo describe Joaquín Llanos entre pueblos) La Suma Contra Gentiles (la cual se escribe en 1258 pero se culmina en 1263) y la Suma Teológica (que se inicia en 1265 terminada en 1274) construyendo un sistema vivo y autónomo, basado en las posturas analíticas y sintéticas de la llamada “*letio, questio et disputatio*” (Llanos Entrepueblos, 2010)

Finalmente, Tomás de Aquino muere en la abadía de Fossanova en 1274. Y es canonizado en 1323 por Juan XXII. Por último, el Papa Pío V lo declara Doctor de la Iglesia en 1567.

## **EL PENSAMIENTO JURÍDICO DE SANTO TOMÁS DE AQUINO: EL DERECHO COMO LA COSA JUSTA**

Los escolásticos dedicaban sus estudios a la filosofía y la teología y, por tanto, sus preocupaciones primarias no eran las cuestiones jurídicas y políticas. Para el medioevo el centro de estudio era Dios. No obstante, al estudiar la teología moral y la ética debían referirse a las virtudes y, al hacerlo no tenían más remedio que tratar temas como la justicia y la ética, el derecho y la política. En este ámbito, el dominico Tomás de Aquino realizó aportes especialmente interesantes. Puede ser considerado el principal expositor teórico de la que hemos llamado mentalidad romanista.

<sup>2</sup> Es importante resaltar que en la historia de la filosofía (más en la concepción jurídica de la cual es pertinente el presente estudio) el pensamiento tomista desemboca obligatoriamente en los preceptos aristotélicos, ya que este último, resalta la tarea de cristianizar el pensamiento del estagirita. Para una mayor comprensión remítase al estudio del jusfilósofo Guido Fasso en su texto *Historia de la Filosofía del Derecho*.

Y sin lugar a duda, la actitud de Tomás se debe también a su aristotelismo ético.

Ahora bien, para el autor en estudio su aporte radica en visión dinámica entre la acción alterativa, que consisten en:

*“... una acción triádica. Por eso los romanos distribuían el saber jurídico en la triada: “Sujetos”, “Cosas” y “Acciones”. Esto lo habría aprendido Tomás de Aquino de su contacto con el Corpus Iuris Civilis de Justiniano, posiblemente con la guía del jurista romanista y canonista dominico Raimundo de Peñafort, antiguo universitario de Bolognia, reconocido Maestro del Derecho en los Estudios de la Orden de predicadores” (Cárdenas Sierra & Guarín Ramírez , 2006, p. 47)*

Varios teóricos y jus-filósofos definirán el derecho como la norma jurídica que regula las conductas humanas en la sociedad, inspiradas en el bien común. Sin embargo, para el Aquinate, dicha definición explicará certeza, pero no denotan la concepción de derecho en “orden objetivo”; es decir, todos sabemos desde el inicio de clases en derecho (para ser más precisos en la materia “introducción al derecho”) que efectivamente el derecho es el conjunto de normas necesarias para regular las conductas entre los sujetos, donde las normas permiten, prohíben, castigan o mandan (se puede remitir al artículo 4 del Código Civil), éstas tienen un orden jerárquico, emanadas de una autoridad competente, vigentes en un espacio y tiempo determinado. Pero para Tomás de Aquino, se explica que esto tan sólo es una minúscula parte del “todo” en derecho, pues los sujetos y las normas sólo pueden evocarse de las “cosas justas”. Mauricio Beuchot alude lo siguiente:

*“Santo Tomás tiene una noción objetiva del derecho, lo que se ha llamado derecho objetivo. Pero parece que también tiene la del derecho subjetivo, al menos para algunos casos, como el derecho a la vida, a la integridad, y otros de esta suerte (...) El derecho objetivo es la cosa justa, es decir, la relación justa, y el subjetivo es una garantía o facultad de la persona, una libertad que se tiene.” (2006, p. 47)*

El significado en concreto lo denotará el cofundador de la Universidad Santo Tomás en Colombia, Fray Joaquín Zabalza Iriarte O.P., quien en su libro “*el Derecho Objetivo del 25%*” resalta desde la perspectiva Tomista que:



*“el Derecho es la Res Iusta. (del latín “Res”: cosas, objetos o realidades. Iusta: Justicia o Justas) Cosas, objetos o realidades materiales o inmateriales, corpóreas o incorpóreas, acciones y omisiones de lo que se puede decir mío, tuyo, suyo y de ahí nacen las relaciones intersubjetivas entre los sujetos” (1999, p. 35)*

A lo anterior, en la Suma Teológica II, II, q 57, a 1, ad1 dice: “Ita etiam hoc ius primo impostum est ad significadum ipsam rem iustam”. El derecho no es más sino las cosas justas, lo que nombramos anteriormente como la alteridad triádica del uno-el otro-las cosas. Dentro de esa relación intersubjetiva entre las personas ya evocamos obligatoriamente una realidad y partimos de la necesidad de enmarcar parámetros justos para los otros. Valga el ejemplo que Bodenheimer<sup>3</sup> explica referente al libro “*Robinson Crusoe*” del inglés Daniel Defoe: cuando Robinson Crusoe es atacado por los piratas en su barco y llega a una isla como náufrago, en ese momento se da cuenta que está rodeado de un entorno (árboles, animales, ríos, etc.) nos preguntaremos lo siguiente: ¿existe derecho en la isla donde habita Robinson? La respuesta será NO, puesto que no existe otro sujeto de derecho con el cual coexista o conviva. Pero recordemos que posteriormente en la historia, él conoce un capitán a quien le salva la vida; en ese momento, Robinson Crusoe se da cuenta que ya no importa su “*ser*”, sino el “*deber ser*” con el otro, es decir, ya existe una “*relación intersubjetiva*” y de ahí nacen los parámetros “justos”. El capitán que es salvado le indica que es un excelente cartógrafo y, además, sabe construir balsas para escapar de la isla, la condición es que Robinson quien ya conoce la isla debe mantenerlo a salvo y darle alimentos. A lo mencionado, démonos cuenta de que entre el capitán y Robinson ya existe una relación como sujetos de derecho y, además existen esas “cosas justas” de las que habla Tomás de Aquino sin estar presente las normas escritas.

Vale la pena recordar que el derecho no es sólo la norma positiva que se enmarca en nuestros códigos (y se afirma en el presente texto, que la norma jurídica sí es derecho, pero tan sólo un parte integral de su contenido general), sino también, las cosas justas que nacen de estas relaciones intersubjetivas. Se concluye este acápite o primera parte con las bellas palabras del padre Zabalza en su libro el derecho objetivo del 25%: *Res*

<sup>3</sup> Se debe hacer la aclaración frente al ejemplo citado por Bodenheimer puesto que el eje central es la contra actualidad de las “personas” o los “sujetos de derecho” (derecho privado). En el presente texto se toma el ejemplo e incluso se tergiversa para darle una interpretación distinta.

*Iusta, cosas humildes y graves, bellas y dolientes, raras y comunes, pobres y opulentas; cosas y también cosillas; en fin, el derecho es la vida.*

## PENSAMIENTO POLÍTICO DE SANTO TOMÁS DE AQUINO.

Como ya se ha venido estudiando, el pensamiento del Aquinate tiene su génesis en la concepción aristotélica en sus distintos saberes: la justicia, la política y la ética; por ende, es necesario indagar los preceptos del filósofo griego. Para Aristóteles la idea de la política va encaminada a la consecución de la felicidad del ser humano en el ámbito de la sociedad. Bien lo resalta en su texto *La Política* donde alude:

*“El hombre es ser naturalmente político o social, el que vive fuera de la sociedad por organización y no por efecto del azar es, ciertamente, o un ser degradado o un ser superior a la especie humana.”* (Aristóteles, *La Política*, 2004) (Cursiva fuera de texto).

Resalta el estagirita que la naturaleza social y jurídica del ser humano radica en la comprensión y relación del “uno-el otro-las cosas” de la cual ya hemos hablado; que gira en el orden del “deber ser”, sus bases: la primacía del bien común y la inclusión de la humanidad. Para este gran pensador, lo justo consiste en la maximización del bien, en una dimensión no particular sino más bien universal, ya que para él es más grande y perfecto lograr el bien de todos, que procurarlo para un solo individuo:

*“Para Aristóteles, el bien humano consiste en (o al menos lo exige) alcanzar la perfección o felicidad que es propia del hombre virtuoso, o sea, de la persona prudente, fuerte y moderada, que es y se comporta habitualmente de modo justo: <<...las que determinan la felicidad son las actividades de acuerdo con la virtud>> (Ethica Nicomachea I, 1100 b 9-10). Por consiguiente, la justicia o la injusticia de la sociedad política (la poli), de sus instituciones y de sus leyes, dependen, para Aristóteles, de su mayor o menor idoneidad, para procurar que los ciudadanos obren habitualmente de modo virtuoso y puedan de este modo llevar una vida buena o feliz.”* (Chalmeta, 2002, p. 86) (Cursiva fuera de texto).

Es así, como por medio de la virtud, la cual se constituye como un hábito individual y se adquiere mediante las libres decisiones de los individuos, se logra el bien y la felicidad de la “comunidad política”. Pero la cuestión que resalta es ¿qué es la “virtud” de la que nos habla Aristóteles? La virtud es un hábito, un modo de ser, una actitud para obrar bien y elegir el justo

medio, “*este justo medio, según Aristóteles, es la recta razón que decide el hombre prudente. Este término medio es una posición intermedia entre el exceso y el defecto, y apunta al equilibrio entre las pasiones y las acciones; se debe elegir el término medio y no el exceso ni el defecto.*” (Garcés Giraldo & Giraldo Zuluaga, 2013, p. 46).

Ahora bien, como presupuesto fundamental de la *polis* se tiene que la justicia es la virtud ideal puesto que siempre está en relación con los otros, por consiguiente, el individuo que adquirió esta virtud debe elegir por medio de su voluntad lo que es justo, no para sí mismo, sino para el bien de una colectividad. Según Aristóteles, la justicia engloba a las demás virtudes que son las que perfeccionan el bien individual, mientras que la justicia propende por el bien de toda la comunidad; (Garcés Giraldo & Giraldo Zuluaga, 2013) y este bien consiste en llegar a ser humanamente feliz, es la auténtica felicidad, la cual Aristóteles denominó *eudaimonia*, pues “radica en el vivir y el actuar, siendo la actividad del hombre bueno, por sí misma buena, agradable y feliz” (Benítez Prudencio, 2004, p. 16).

Es interesante el planteamiento que hace este gran pensador al advertir que la virtud de la justicia es anterior a la ley, pues el individuo que adquiere esta virtud es capaz de discernir entre lo que es justo y lo que no. En algunos escritos sobre Aristóteles, se dice que la justicia política es aquella que persigue el cumplimiento de la ley y que el hombre es injusto cuando la transgrede. Por otro lado, Aristóteles manifiesta que la virtud de la justicia debe ser aplicada tanto para cumplir la ley como para dejar de aplicarla cuando esta genere un resultado injusto. En cierto sentido, se observa cierta equivocidad en las definiciones, empero, lo que el estagirita dilucida es la analogía y congruencia de los conceptos, puesto que el hombre que respeta la ley tiene como fin y precepto último la justicia en su sentido más amplio, y solo la desobedecerá si es una ley injusta que acapara males para los intereses de la sociedad.

Ahora bien, el pensamiento del Doctor Angélico en cuanto a la justicia, sigue la misma estructura teleológica de la concepción aristotélica, dado que aquél “ha creído que el fin o bien de cada una de las acciones que componen la vida humana es evidentemente la felicidad” (Chalmeta, 2002), la cual ha denominado *beatitud*, basada en la idea de felicidad del estagirita, pero agregándole algunas virtudes más (conocidas como teologales) las cuales son: la fe, la esperanza y el amor caritativo. Esta

última virtud del amor, configura la afirmación de Tomás de Aquino: “el hombre por naturaleza es amigo del hombre (*homo homini naturaute amicus*)”, así mismo, el Aquinate le dio la denominación de “*agapao*”, lo cual quiere decir, amor por los demás, amor unidireccional, gratuidad; además, es la virtud esencial en la idea de una justicia política y base fundamental para la conformación de un buen Estado, así pues, el individuo que adquiere dicha virtud procura y se esfuerza en hacer el bien a los demás, todo esto para contribuir e incitarlos para que sean buenos seres humanos, a través de una vida virtuosa. Con la apropiada estructuración de un Estado, se tiene como fin lograr el bien no de algunos (privilegiados) o de la mayoría de los ciudadanos, sino de absolutamente todos los individuos que conforman la sociedad.

## **EL DERECHO OBJETO DE LA JUSTICIA. ANÁLISIS AL CONTEXTO COLOMBIANO**

El concepto de justicia que Santo Tomás desarrolla tiene su origen en Platón, para quien todas las virtudes se basan en la justicia y de esta se desprende la idea del bien, la cual es la armonía del mundo. Sin embargo, la filosofía moral de Santo Tomás es esencialmente sustentada y guiada por la ética aristotélica de la virtud, es decir, un conocimiento práctico de la buena conducta que lleva a hábitos beneficiosos para la persona y para aquellos que la rodean<sup>4</sup>.

Ahora bien, el maestro Rodrigo Noguera Laborde dice:

*“Siguiendo las enseñanzas aristotélico-tomistas la doctrina moderna ha llegado a una visión tripartita de la justicia. Esta división se ha fundado en los tipos de relaciones que se dan dentro de la sociedad (...) en la sociedad política hay que distinguir tres grandes clases de relaciones y sólo tres, a saber: las que se dan entre los miembros de un todo social, por ejemplo, entre los súbditos de un Estado; las existentes entre estos y el todo social, y, por último, las propias de este con sus subordinados.”* (1997, pp. 249-250) (Cursiva fuera de texto)

---

<sup>4</sup> Para Aristóteles, la virtud es un hábito y lo aprendemos de la experiencia más que de la comprensión racional de verdades articuladas sobre qué es la virtud (Aristóteles, 2001)

Para el Aquinate no existe una definición plana sobre la justicia, por el contrario, como determinó el jurista Noguera Laborde, la visión es tríadica y, la dinamización de estas es el resultado del bien común. Explica pues el Doctor Angélico la justicia como “Distributiva”, “Conmutativa” y “Legal”. Y, siguiendo las teorías aristotélico-tomistas, pretende el presente texto explicar cada una de ellas parafraseando al Maestro García Maynez.

La justicia Distributiva nace del Estado hacia el individuo, haciendo una distribución de los bienes en un orden de equidad (igualdad proporcional). Es darle a cada uno lo que se merece, corresponde, según su necesidad mérito o trabajo. Así las cosas, el Estado deberá propender a darle a sus ciudadanos los mínimos vitales.

La justicia Conmutativa, parte de los individuos, regulando las relaciones de persona a persona (ya sean jurídicas o naturales), conduciendo sus obligaciones entre “iguales”; razón por la que se dan prestaciones recíprocas frente a los parámetros de igualdad. Es muy conocida como la justicia contractual, pues nace y culmina de los sujetos de derecho siendo así propia del derecho privado.

La justicia General (legal) al igual que la justicia distributiva, es propia del derecho público. Nace de la reciprocidad entre el Estado y los individuos y, tiene por objeto el aporte de cada uno de los integrantes del “todo social” para conseguir el bien común; dicho aporte no solo es económico que se traduce en los impuestos (en el derecho tributario, esta justicia es la del tributo o los impuestos que se generan por parte del Estado a sus integrantes, así por el ejemplo la persona paga el impuesto y este es retribuido con el mejoramiento de la calidad de vida de sus ciudadanos). Empero, debemos citar que esta justicia no solo contrae obligaciones económicas de la ciudadanía, sino también aquella obligación ética la cual debe ser recíproca (persona-estado-persona). (García Máñez, 2011).

## IDEOGRAMA 1.



Fuente: <https://losapuntedefilosofia.wordpress.com/acerca-de/cursos-antiores/curso-2017-2018/valores-eticos-3o-eso/unidad-3-etica-y-politica-la-democracia/>

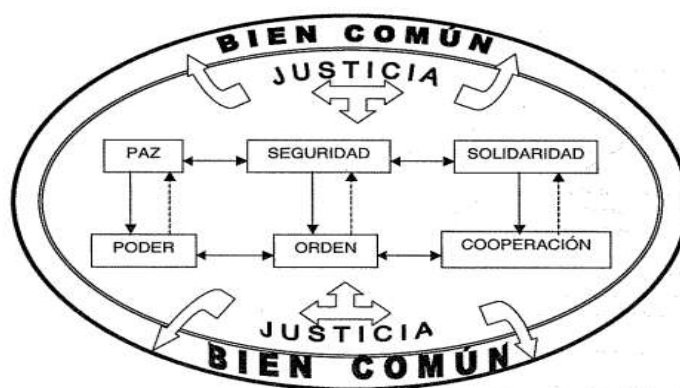
Ahora bien, a la luz de lo anterior, y buscando el equilibrio de la tirada mencionada, debemos suscitar que con ellas nace el bien común para una sociedad; la cuestión que nos asalta es si realmente esto es materializado en nuestra realidad colombiana. La problemática que afronta hoy nuestra nación, (y es de resaltar desde hace ya varias décadas, lustros, entre otros) se conjuga:

*“... En desajustes de alcance colectivo como: la exclusión socioeconómico-cultural-política de millones de colombianos, desempleo e inestabilidad laboral, economía marginal, miseria humana, múltiples formas de violencia, deterioro ecológico, delincuencia común, crimen organizado, narcotráfico, etc. Una mirada a esta realidad es denotar que la constitución del 91 parecía responder a estas patologías colectivas crónicas, pero parece que se ha quedado, como casi todas nuestras constituciones, en Constitución de papel, puramente nominal.”* (Cárdenas Patiño & Cárdenas Sierra, 2002)

Así mismo, la Constitución Política de 1991 establece la forma de régimen político, siendo este el Estado Social de Derecho, que tiene como fin superior lograr el bien común incluyente de la sociedad, y todo esto, a través de la armonización y materialización de un plexo de valores de coexistencia, a los cuales, Tomás de Aquino ya hacía alusión para hacerlos aplicables y buscar la justicia como centro y eje de proyección de los ciudadanos.

El Estado Social de Derecho como promotor de la justicia social, tratándose esta última, de un conjunto de condiciones que garantizan y dignifican la vida humana, debe estar dispuesto a satisfacer las necesidades básicas de los individuos que conforman el todo social colombiano, por consiguiente, el Estado “*es el supremo sujeto constitucional responsable del bien común colectivo (bien del todo social) y agente del bien común distributivo (bien difusivo que revierte sobre los demás sujetos subordinados de la sociedad política...)*” (Cárdenas Patiño & Cárdenas Sierra, 2002).

## IDEOGRAMA 2.



Fuente: Núcleos Problemáticos: Módulos Siglo XXI

En relación con el plexo de valores de coexistencia, propios del Estado Social de Derecho, que encontramos en el ideograma, podemos decir en primer lugar, que este se constituye por un conjunto de valores de medio o instrumentales (poder, orden, cooperación forzosa...) los cuales tienen como objetivo principal hacer las veces de herramienta primordial, para lograr la consecución del segundo conjunto, los valores como fin (paz, seguridad, solidaridad).

Existe una relación inter-valórica necesaria entre los dos conjuntos de valores mencionados anteriormente. Esta relación se debe a que, en efecto, el poder como valor instrumental cumple un papel muy importante para alcanzar la paz (considerada un valor como fin) en la medida en que las instituciones del Estado deben cumplir sus funciones a cabalidad, para así lograr la paz económica, social, cultural y política. Por otra parte, cuando nos referimos al orden como un valor de medio, este nos garantiza en mayor

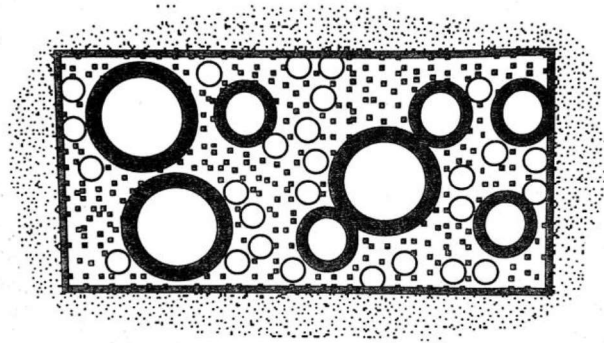


medida que se puede conseguir la seguridad, (valor como fin) así como lo expresa Alberto Jaramillo en su artículo “*Empresa y administración. Una aproximación a la visión austriaca*”, el orden tiene al hombre como individuo, el cual responde a ciertas circunstancias particulares dentro de la sociedad, y sólo cuando los individuos en general responden a dichas situaciones con cierta similitud se puede hablar de un orden social (2010), pues están fijados por unos lineamientos legales y morales que conllevan al actuar común de la sociedad, así es como por medio de este valor instrumental, se llega a un valor como fin, en este caso, la seguridad. Y por último, encontramos el valor de la cooperación forzosa, el cual, a partir de una obligación de colaboración que se le impone al individuo por parte del Estado para el beneficio de otros individuos que no cuentan con las condiciones para llevar a cabo una vida digna, se llega a la realización de un valor como fin: la solidaridad; pues este último busca en los ciudadanos un comportamiento de apoyo incondicional a causas o intereses ajenos a los propios, en especial en situaciones difíciles o de vulnerabilidad de otros individuos.

Lo ideal es que la justicia se encuentre inmersa dentro de todos y cada uno de los valores de coexistencia, y, además, dentro de las distintas actuaciones que realiza cada individuo que conforma el “Todo Social Colombiano”, así pues, la justicia será el eje articulador de la sociedad para llevar a cabo el fin principal del Estado Social de Derecho: **el bien común incluyente**. Lo anterior, con fundamento en que la justicia planifica los valores, pues esta tiene como presupuesto una sociedad sin excluidos, ni privilegiados; más bien, lo que supone la justicia es que todos los sujetos tengan igualdad de oportunidades y medios para que cada individuo pueda desarrollar su propio proyecto de vida, y así, esforzarse e incentivar a los demás a obtener entre todos los valores, que son un beneficio para toda la sociedad.



### IDEOGRAMA 3.



Fuente: Núcleos Problemáticos: Módulos Siglo XXI

*“El cuadro anterior representa nuestra sociedad colombiana. Los círculos aluden a los ámbitos privados desiguales de los individuos que conviven dentro de ella, porque dependen del tener o no tener de cada uno. Por lo menos el 25% del total de colombianos aparece flotando fuera, porque, de hecho, sobreviven como excluidos, como contemporáneos que no comparten ni social ni económicamente la patria de donde la sociedad deriva sus riquezas.” (Cárdenas Patiño & Cárdenas Sierra, 2002) (Cursiva fuera de texto).*

En efecto, el Estado Social de Derecho acoge, desde luego, por razones históricas y jurídicas, la autonomía privada de la voluntad como una posibilidad en la que cada sujeto puede ejercer acciones facultativo-debitorias, es decir, donde se puede ser tanto deudor, como acreedor en el ámbito de las relaciones privadas, las cuales están especialmente mediadas por bienes económicos, lo que en teoría es cierto, pero en la práctica, quienes mayor tienen posibilidad de ejercer esta autonomía privada son los círculos más grandes, luego le siguen los más pequeños, lo cuales tienen cierto acceso a los bienes por medio de su trabajo o herencias, pero, hay una población que realmente, aunque se encuentra en el mismo territorio, no cuenta con esa misma posibilidad; entonces, su autonomía de la voluntad es una autonomía estática, que tal vez puede que exista en el papel, pero en la práctica no; esta población no participa realmente en el intercambio de bienes y servicios, porque son individuos que no pueden asumir un papel de acreedor o de deudor dentro de la sociedad.

Del mismo modo, la autonomía de la voluntad supone entes privados con acciones desinteresadas, dentro de las cuales hay relaciones de indiferencia, pues cada sujeto que tiene las oportunidades y medios para adquirir bienes se preocupa únicamente en defender su propio patrimonio. Por consiguiente, en el intercambio de bienes y servicios cada uno hace valer su autonomía de la voluntad sin importar si puede haber detrimento hacia la otra parte o no, igualmente, a las partes que celebran el contrato no les interesa si el uno o el otro se encuentra en situación de pobreza económica o no, simplemente tienen en cuenta que, si asumieron una obligación, deben cumplirla; todo esto es justicia conmutativa, es decir, entre iguales, en donde no interesa ni en la menor medida la población que se encuentra excluida. A pesar de esto, la justicia conmutativa *“no carece de finalidad social, porque no es solamente el interés privado el que regula las relaciones mutuas de los conmutantes, sino también el interés de toda la sociedad, cuyo bienestar y paz dependen de los intercambios iguales en la satisfacción de necesidades...”* (Cárdenas Patiño & Cárdenas Sierra, 2002) (Cursiva fuera de texto).

## CONCLUSIONES

De manera conclusiva y sintética, cabe resaltar que el pensamiento del Aquinate busca una aproximación “objetiva” del bienestar de los ciudadanos frente a la aplicación de la justicia. Sin embargo y, como se explicó en el transcurso del texto, dicho pensamiento es una utopía para la realidad colombiana. Hoy en día se presentan más casos indisolubles de desigualdad, miseria humana, conflicto y guerra, entre tantos malestares que aquejan a nuestra sociedad.

La fe se despierta con ir cada vez más cerca de la certeza y la aplicación de los ideales que propone el Doctor Angélico. El pensamiento de Tomás de Aquino sigue intacto, y la tarea ahora es continuar con la promulgación de lo que este pensador propone como justicia, un ideal que debe ser aplicado de manera urgente y, la cual se encuentra sumergida en la desigualdad, en la exclusión económica, política, cultural y social; a lo anterior, contribuiría el pensamiento tomista en gran medida a la disminución de dicha problemática; labor que queda en manos de cada uno de los individuos que conforman la colectividad y, específicamente, de los integrantes de la comunidad tomasina e individuos que siguen esta

filosofía; sin embargo, el protagonista principal y necesario para cumplir todos los presupuestos que lleva consigo el valor de la justicia para alcanzar el bien común incluyente, es sin duda, el Estado, pues sin la actuación de este, resultaría imposible lograr cualquier objetivo que tenga como finalidad el beneficio del “todo social”.

Frente a lo estudiado y analizado del pensamiento de Tomás de Aquino, en comparación con nuestra realidad del sistema jurídico colombiano, es necesario advertir, que el sistema modular originado en la Universidad fundamenta posibles soluciones. La dinámica de ver-juzgar-actuar, comprendida en el centro de interés, eje temático y materia modular, no son otra cosa que la enseñanza de los saberes jurídicos puestos al crisol de las fenomenologías padecidas en Colombia.

Si bien en la introducción se alzó el agradecimiento a la analítica, es porque este sistema educativo frente al medio de enseñanza-aprendizaje heredado de Tomás de Aquino, nos invita a la observación de la problemática (ver), para dar un análisis concreto a través de herramientas jurídicas básicas (juzgar) y propender a una posible solución dentro del contexto jurídico y con la dogmática vigente (actuar).

#### REFERENCIAS

- Aristóteles. (2004). *La Política*. Madrid: Mestas.
- Benéitez Prudencio , J. (03 de 06 de 2004). *Eutopía y Pólis: el lugar de la inocencia y la felicidad en la imagen de los antiguos griegos*.  
Obtenido de <https://revistas.um.es/daimon/article/view/12811/12341>
- Cárdenas Sierra , C., & Guarín Ramírez , É. (2006). *Filosofía y Teoría del Derecho. Tomás de Aquino en diálogo con Kelsen, Hart, Dworkin y Kaufmann*. Bogotá: Usta Bogotá.
- Cárdenas Patiño, R. (2008). Tomás de Aquino y Maquiavelo, ¿Han influido en el Derecho Público Colombiano? *Principia Iuris* , 8, 63-75.

- Cárdenas Patiño, A., & Cárdenas Sierra, C. (2002). *Núcleos Problemáticos: módulos siglo XXI*. Bogotá: EDITORIAL CÓDICE LDTA.
- Chalmeta, G. (2002). *La Justicia Política en Santo Tomás de Aquino*. Navarra: Ediciones Universidad de Navarra, S.A.
- Beuchot Puente, M. (2013). *Historia de la Filosofía Medieval*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Buechot Puente, M. (2006). *Filosofía del Derecho, Hermenéutica y Analogía*. Bogotá: Usta.
- García Máynez, E. (2011). *Filosofía del Derecho*. México: Porrúa.
- Garcés Giraldo, L., & Giraldo Zuluaga, C. (16 de 09 de 2013). *La justicia aristotélica: virtud moral para el discernimiento de lo justo*. Obtenido de <http://www.redalyc.org/pdf/771/77130564003.pdf>
- Jaramillo, A. (16 de 06 de 2010). Empresa y administración. Una aproximación a la visión austriaca. *AD-MINISTER*, 12-29.
- Fassó, G. (1982). *Historia de la Filosofía del Derecho. Tomo 1. Edad Antigua y Medieval*. Madrid: Ediciones Pirámide S.A.
- Llanos Entrepueblos, J. (2010). *Tomás de Aquino Circunstancia y Biografía*. Bogotá: Usta.
- Noguera Laborde, R. (1997). *Elementos de Filosofía del Derecho*. Bogotá: Universidad Sergio Arboleda.
- Zabalza Iriarte, F., Cárdenas Patiño, A., & Hougton Pérez, T. (2015). *Recuerdos de un Maestro. Compendio de Filosofía del Derecho*. (C. Ibarra Sánchez, Ed.) Tunja: Usta Tunja.
- Zabalza Iriarte, F. (1999). *El Derecho Objetivo del 25%*. Bogotá: Usta.